

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

(S-547/2021)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1: Modificase el artículo 2 de la ley 24.007 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2: “Créase el Registro de Electores Residentes en el Exterior. La inscripción se hará en la forma y plazos que establezca la reglamentación, en las representaciones diplomáticas o consulares argentinas existentes en el país de residencia del elector, las que a esos efectos quedarán subordinadas a la Cámara Nacional Electoral. Los argentinos residentes en el exterior podrán manifestar su voluntad de emitir el sufragio por correo postal, inscribiéndose en el registro on-line que la Cámara Nacional Electoral habilite a tal fin.”

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Pamela Verasay.- Pablo D. Blanco.- Oscar A. Castillo.- Silvia B. Elías de Perez.- Mario R. Fiad.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Claudio J. Poggi.- Laura E. Rodríguez Machado.- María B. Tapia.- Victor Zimmermann.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El objeto del siguiente proyecto es facilitar la participación de los argentinos que residen en el exterior en las elecciones, implementando el voto por correo postal como forma alternativa para ejercer el derecho al sufragio.

Entender la evolución de las variables demográficas que traen consigo las transformaciones sociales y económicas mundiales causadas por el fenómeno de la migración, ayuda a lograr una mejor y más acabada comprensión de los cambios del mundo en que vivimos y nos permite planificar mejor el futuro. Según la estimación del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES) de las Naciones Unidas, en 2019 había en el mundo aproximadamente 272 millones de migrantes internacionales, cifra que representa aproximadamente el 3,5% de la población mundial.

Del “Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020” elaborado por la Organización Internacional para las Migraciones se desprende que la principal causa o motivación de la mayoría de las migraciones internacionales a gran escala sigue siendo fundamentalmente

económica. En su gran mayoría las personas ven a la migración internacional como un medio para tratar de huir del desempleo, la pobreza u otras presiones socio-económicas. Pero esta realidad nos obliga a poner mayor énfasis respecto de los derechos políticos de los migrantes internacionales y, en particular, sobre los dispositivos del voto activo en el exterior que promueva su incorporación.

La comunidad internacional ha adoptado diversos instrumentos jurídicos que tienden al reconocimiento y la promoción de derechos de las personas involucradas en los procesos migratorios internacionales y en particular en lo referente al ejercicio de derechos políticos por parte de los migrantes. La “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, adoptada en diciembre de 1990 por la Asamblea General de la ONU, constituyó el instrumento legal de mayor envergadura en la materia. Su entrada en vigor se postergó hasta julio del 2003 tras su ratificación por 20 estados, y constituye la mayor herramienta destinada a integrar y reafirmar todos los derechos humanos que resultan sustanciales en un instrumento jurídico internacional expresamente dirigido a los trabajadores migrantes y sus familiares.

La Republica Argentina mediante la sanción de la ley 26202 aprobó la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Este instrumento establece en su artículo 41º, que:

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.
2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

Por ley 24007 se creó el “Registro de Electores Residentes en el Exterior” y por Decreto 1138/93 se aprobó su reglamentación. En dicha ley se estableció en su artículo 5º que: “El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación de la presente ley, la que deberá prever las facilidades necesarias para asegurar un trámite sencillo, rápido y gratuito a quienes deseen acogerse a sus prescripciones, tanto en cuanto a la inscripción en el Registro de Electores Residentes en el Exterior como en cuanto al acto de emisión del sufragio” (el subrayado es propio).

La crisis sanitaria generada a causa de la pandemia por la propagación del virus SARS-CoV2, nos ha llevado a replantearnos la mayoría de las actividades, y la organización y celebración de elecciones no ha sido la excepción, al ser esta una actividad con mayor movilización de

personas a la vez en el país, y en un contexto de crisis sanitaria, esto puede significar un alto riesgo de propagación y contagio de la enfermedad. Entonces esta realidad nos exige hacer cambios, adaptándonos a las nuevas circunstancias, evitando que el riesgo a los contagios y las distancias impidan la participación política de la ciudadanía.

Por ello, ante la imposibilidad de los electores argentinos, residentes en el exterior, de trasladarse al lugar de votación en virtud de la distancia entre el lugar de morada y el de votación, resulta necesario garantizarles el derecho a emitir el sufragio a través del voto por correo postal. Se trata de una modalidad extendida en el mundo.

En 2019 mediante el Decreto 45/2019 se incorporó a la Reglamentación de la ley N° 24007, aprobada por el Decreto N° 1138/93 el “voto opcional por correo postal de los electores argentinos residentes en el exterior”. Entre los fundamentos del decreto se tiene en cuenta acertadamente, y más aún frente a la realidad actual, “la imposibilidad de ciertos electores residentes en el exterior de presentarse en el lugar de votación, debido entre otras cuestiones a la distancia existente entre este último y el lugar de su residencia”, al tiempo que sustenta el criterio adoptado en la experiencia comparada, para ello se señala que “la experiencia comparada, especialmente los casos de los Estados Unidos Mexicanos, del Reino de España y de la República Italiana, muestra que el instrumento más idóneo para facilitar el derecho a voto a quienes viven alejados de la representación consular, garantizando la integridad de la elección, es brindar la posibilidad de ejercer los derechos electorales mediante un sistema de votación por correo postal”.

El mencionado decreto fue puesto en crisis mediante un recurso judicial interpuesto por, entre otros, el Partido Justicialista en razón de considerar que la adopción de un mecanismo de las características de las establecidas, era violatorio de las potestades legislativas del Congreso Nacional y se encontraba vedada a la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo. A mayor claridad del planteo efectuado por quienes cuestionaron la validez de la norma sostuvieron entre sus fundamentos que se “ha pretendido crear un sistema de voto que no se encuentra contemplado en la legislación electoral argentina: el voto a distancia”, y que ello “debió realizarse por vía legislativa, permitiendo que la representación democrática de ambas Cámaras del Congreso de la Nación determinaran [su eventual] incorpora[ción]”.

En oportunidad de resolver respecto de la validez del Decreto 45/2019, la Cámara Nacional Electoral expresó que “la ley 24.007 ordena expresamente al Poder Ejecutivo Nacional disponer en su reglamentación un trámite sencillo, rápido y gratuito para los ciudadanos que deseen acogerse a sus prescripciones” y que “atento a las dificultades del ejercicio del voto desde el extranjero y a los medios que

el derecho comparado ofrece para superarlas, no se observa que el sistema de voto por correo postal que establece el decreto cuestionado –y que se presenta como una modalidad extendida en el mundo- constituya un exceso reglamentario que pueda reputarse inconstitucional.”

Este análisis le permitió a la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral concluir que “se advierte que las consideraciones formuladas en la sentencia apelada son insuficientes para tener por fundada la inconstitucionalidad genérica del decreto 45/2019, pues además de descartarse la irrazonabilidad del sistema de votación que reglamenta (cf. consid. 8° y 9°), no se configura –en los términos precedentemente señalados- un perjuicio fehaciente para los demandantes”, por lo consideró en consecuencia que el sistema de voto postal para los ciudadanos argentinos residentes en el exterior era constitucionalmente válido.

A pesar del reconocimiento de la validez constitucional del sistema de voto postal que realizara la Cámara Nacional Electoral, el Poder Ejecutivo mediante Decreto 189/21 de fecha 22 de marzo de 2021, derogó la autorización que tenían los argentinos residentes en el exterior para emitir su voto a través del correo postal, quedando únicamente la posibilidad de votar de manera presencial.

En el mismo establece “que la emisión del sufragio a través del correo postal conllevó la creación de una nueva modalidad o sistema de votación que no se encontraba previsto en la legislación electoral aprobada por el Honorable Congreso de la Nación”.

"Que como consecuencia de ello, para llevar adelante el acto eleccionario con la incorporación del voto mediante correo postal, el entonces titular del Poder Ejecutivo Nacional determinó en forma unilateral y por vía reglamentaria, aspectos vinculados a la conformación de padrones de electores y electoras por correo postal, utilización de sobres electorales, procedimientos para la emisión del sufragio y posterior escrutinio, entre otras regulaciones introducidas a través del Decreto N° 45/19, sin la debida intervención del Honorable Congreso de la Nación, ni legislación alguna que habilite reglamentar esta modalidad de votación”.

Sin embargo, en el año 2019 estando habilitados para votar en el exterior 360.000 argentinos, participaron de la votación 49300, de los cuales 9000 lo hicieron a través del sufragio por vía postal, a diferencia de las elecciones del año 2017 y del año 2015 en las que sólo votaron 14.006 y 10.676 argentinos respectivamente. Esto demuestra un aumento considerable de participación de los electores.

Haciendo propios los fundamentos esgrimidos por el Partido Justicialista en la acción de inconstitucionalidad contra el Decreto PEN

45/2019, y del Poder Ejecutivo Nacional en los fundamentos del Decreto 189/21 es que impulsamos, por la vía parlamentaria natural, la modificación de la ley 24.007 de “Créase el Registro de Electores Residentes en el Exterior” con el objetivo de incorporar el sistema de voto por correo postal mediante el cual se beneficiaría a miles de argentinos que por distintos motivos están impedidos de ir a votar sumándose al tradicional voto presencial.

Por ello, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Pamela Verasay.- Pablo D. Blanco.- Oscar A. Castillo.- Silvia B. Elías de Perez.- Mario R. Fiad.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Claudio J. Poggi.- Laura E. Rodríguez Machado.- María B. Tapia.- Victor Zimmermann.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES